

VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00033

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda fue remitida al correo institucional del Despacho, el veintinueve de mayo de la presente anualidad; por parte del apoderado de la parte demandante. Tona, 28 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, adelantada por los señores PABLO ANTONIOS LAGOS NIÑO, y MARTHA LILIANA MARTINEZ FULA, a través de apoderado judicial, en contra de CIRO ALFONSO MEJIA GOMEZ, OLGA LUCIA MEJIA GOMEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.; la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 83, 84, y 89, del Código General del Proceso; en tal virtud, se procederá a su admisión.

Los demandantes, a través de su apoderado, en escrito visible en cuaderno principal solicitan se les conceda el amparo de pobreza, argumentando que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

El artículo 151 del Código General del Proceso establece *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”* (negrita fuera de texto)

Y el artículo 152¹ del mismo Código señala: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante **antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**”* (Negrita fuera de texto)

En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por los demandantes, razón por la cual será negada dicha solicitud; motivo por el cual se hace necesario requerirlos para que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, presten caución por el 20%, del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, de conformidad con el artículo 90, del Estatuto procesal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, adelantada por los señores PABLO ANTONIOS LAGOS NIÑO, y MARTHA LILIANA MARTINEZ FULA, a través de apoderado judicial, en contra de CIRO ALFONSO MEJIA GOMEZ, OLGA LUCIA MEJIA GOMEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.; la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de los demandados, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

¹ **ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Quando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.
ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smimv)

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes denotada, el trámite del proceso Verbal, contemplado en el artículo 368, y siguientes de la obra procesal mencionada.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, en la forma que indica el artículo 289 – 292, del C.G.P.; haciéndosele saber, que dispone de un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra.

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares, deberá prestar caución por el 20%, del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las cautelas; lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR; el amparo de pobreza solicitado por los demandantes PABLO ANTONIOS LAGOS NIÑO, y MARTHA LILIANA MARTINEZ FULA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado FERNANDO CHAPARRO VALERO, portadora de la T.P. No. 62.237 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309bb448af8a8c595e9ab75128adffd6890a1bccfce89002fe5c67e1b51923f**

Documento generado en 28/06/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>